

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza a don Armando y doña Anunciación Labarta Zapater y don Aurelio y don Roberto González Zapater para aprovechar aguas del río Ebro, en término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza) con destino a riegos.

Don Armando y doña Anunciación Labarta Zapater y don Aurelio y don Roberto González Zapater han solicitado autorización para aprovechar aguas del río Ebro en término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Armando y doña Anunciación Labarta Zapater y don Aurelio y don Roberto González Zapater autorización para derivar un caudal continuo del río Ebro de 18,24 litros por segundo, correspondiente a la dotación usual de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 22,30 hectáreas de la finca de su propiedad situada en el paraje «Matalú», en término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar al concesionario, en cualquier momento, a modificar las instalaciones de elevación con vistas a la derivación del volumen concedido en mayores periodos de utilización o en jornada continuada si las circunstancias lo aconsejaren, pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia instalada al caudal continuado que se concede, previa la presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Villafranca de Ebro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de junio de 1970.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Heredad Roque Grande» para continuar labores alumbramiento aguas subterráneas en terrenos de monte de propios de Valsequillo (Las Palmas).

La «Heredad Roque Grande» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios de Valsequillo (Las Palmas), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Heredad Roque Grande» para realizar la continuación de la galería de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público que tiene autorizada por resolución ministerial de 4 de septiembre de 1953 en el barranco de La Pasadera, en Tenteniguada, término municipal de Valsequillo (Las Palmas), mediante un tramo de galería de siete alineaciones, cuya longitud total es de 272,40 metros y cuyas longitudes parciales y rumbos en grados centesimales son, respectivamente:

1.ª	L = 12,00	R = 313,0°
2.ª	L = 26,00	R = 272,0°
3.ª	L = 64,00	R = 244,5°
4.ª	L = 25,00	R = 234,0°
5.ª	L = 64,00	R = 223,0°
6.ª	L = 65,00	R = 249,0°
7.ª	L = 18,90	R = 243,0°

Con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras autorizadas se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Las Palmas en 13 de julio de 1963 por el Ingeniero de Caminos don José L. Ramos Mesplé y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 837.960 pesetas, que se reduce proporcionalmente a la longitud de galería autorizada a 408.600 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias en la ejecución de las obras concurren y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, acta que deberá ser aprobada por la Superintendencia.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse a su costa los trabajos que la Administración orde-

ne llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

9.º Del comienzo de los trabajos se dará cuenta a la Jefatura de Minas, y su ejecución deberá verificarse conforme a las disposiciones del vigente Reglamento de Policía Minera, relativas al laboreo subterráneo y a la instalación de maquinaria y en especial las siguientes:

a) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos y el artículo 22 del Reglamento que modifica y complementa el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, los artilleros que hayan de utilizar los explosivos deberán ser autorizados por la Jefatura de Minas, previo el oportuno examen.

b) Cualquier maquinaria o instalación deberá ser autorizada por la Jefatura de Minas.

c) Se empleará la ventilación forzada en la perforación de la galería, dada la longitud de la misma.

10. Para la aprobación de las tarifas que en su día se propongan se incoará el oportuno expediente, en el que la Heredad concesionaria justificará la cuantía, habiendo de someterlas a información pública y ser objeto de los informes procedentes.

11. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

12. El depósito total constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducar: esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de las inscripciones números 12.635, 12.636, 12.808 y 12.809, de aguas del río Tormes, en término de Salvatierra de Tormes.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero, de las inscripciones 12.635, 12.636, 12.808 y 12.809 del Registro General de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 10 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1969 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 26 de septiembre de 1969, número 116, y en el tablon de edictos de los Ayuntamientos de Salvatierra de Tormes, Santiago de La Puebla y Tordillos, no habiéndose presentado escrito por los interesados.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 4 de febrero de 1970 que no ha sido posible identificar los aprovechamientos sobre el terreno, ya que se trata de aprovechamientos que han desaparecido con el transcurso del tiempo, por lo que, y ya que no se ha recibido escrito alguno durante la información pública, propone la cancelación de los asientos registrales.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 6 de febrero, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular de los aprovechamientos y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro y la realidad extrarregistral.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablon de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia de los aprovechamientos, ni localizado el lugar de su ubicación, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente

debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Duero,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción 12.635, folio 150, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Don Ramón González y otros.

Término municipal y provincia de la toma: Salvatierra de Tormes (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Número de inscripción 12.636, folio 150, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Junta Provincial de Beneficencia y otros.

Término municipal y provincia de la toma: Salvatierra de Tormes (Salamanca).

Salto bruto utilizado, en metros: Tres.

Título del derecho: Prescripción.

Número de inscripción 12.808, folio 164, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Margafán.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Don Agustín Domínguez Vicente.

Término municipal y provincia de la toma: Santiago de la Puebla (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Número de inscripción 12.809, folio 164, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo Margafán.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Don Agustín Domínguez Vicente.

Término municipal y provincia de la toma: Tordillos (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de las inscripciones número 20.639 del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas de aguas del río Burgo, en término municipal de El Burgo (Málaga), de «Larque y Cia.»

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.639, aparecen en el Registro General de Aprovechamientos, tomo 11, folio 35 y auxiliar, libro 3, folio 121, a nombre de «Larque y Cia.», relativos a un aprovechamiento para fuerza motriz del río Burgo, en término municipal de El Burgo (Málaga), por 200 litros por segundo y por nueve metros de salto y en los que no consta la resolución en virtud de la cual se inscribiera el aprovechamiento.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, practicando la correspondiente inspección sobre el terreno, comprobándose la no existencia del aprovechamiento en la actualidad y sin que pudiera identificarse el titular inscrito o sus sucesores; por otra parte, en los archivos de la citada Comisaría de Aguas no existe antecedente alguno.

Por todo ello, dada la imposibilidad de conocer la persona a quien dirigirse, redactó el oportuno edicto, citando a quien pudiera resultar interesado para que, en un mes, compareciera ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia de Málaga de fechas 28 de febrero y 2 de marzo de 1969, respectivamente, y se expuso en el Ayuntamiento de El Burgo, sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto corresponde al artículo 2 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, por figurar las características del aprovechamiento y no constar la resolución que mo-